

leche y los productos lácteos. Estos Reglamentos establecían nuevas reducciones a las cuotas de producción de leche y derivados garantizadas a cada Estado miembro, entendiéndose el Reino de España que los Reglamentos impugnados no eran conformes a derecho por cuanto establecen una reducción del 3% de las cantidades globales garantizadas a España por el Acta de Adhesión.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de septiembre de 1988 desestima el recurso y mantiene la vigencia de los Reglamentos citados.

— Asunto 183/87 (stocks de mantequilla). Recurso de anulación del Reglamento 801/87 del Consejo de 16 de marzo sobre financiación de las intervenciones por el FEOGA, sección Garantía, de los stocks de mantequilla. Tiene su origen el recurso en los excedentes estructurales que ha generado la Organización Común de Mercado del sector de la leche, con la existencia de grandes stocks de mantequilla en poder de los organismos de intervención y el elevado coste que representan para la Comunidad.

El recurso planteado por España consideraba que según el sistema anterior a la modificación del Reglamento 1883/87 por el Reglamento 801/87, en el momento de producirse la salida del almacenamiento de la mantequilla las pérdidas derivadas de la diferencia entre el precio pagado por la mantequilla en el momento de su compra por el organismo de intervención y el precio de venta se pagaban por el FEOGA-Garantía, mientras que en la actualidad y en base al Reglamento impugnado, son los Estados miembros quienes sufragan ese gasto, para dos años más tarde ser reembolsados por la Comunidad. En consecuencia, cada Estado miembro anticipa unos fondos al FEOGA-Garantía, creándose una nueva contribución financiera.

El 12 de diciembre se ha presentado en el Tribunal de Justicia escrito de desistimiento en este procedimiento considerando que el Reglamento 2051/88 de 24 de junio ha dado satisfacción a los intereses españoles. Se trataría, por consiguiente, de un desistimiento por satisfacción extraprocésal.

— Actualmente España interviene en el asunto 136/88 (patata temprana). Recurso interpuesto por la República francesa contra la Comisión, solicitando la anulación del Reglamento (CEE) 530/88 de 26 de febrero, por el que se suprimen las patatas tempranas de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios (M.C.I.).

El 15 de diciembre el Reino de España ha presentado escrito de alegaciones en apoyo de la posición

de la Comisión y solicitando la desestimación del Recurso. Nuestro país entiende que la retirada del M.C.I. de la patata temprana constituye un avance importante en la flexibilización de la aplicación de este sistema al conjunto de las frutas y hortalizas.

### III.4. ACTUACIONES EN POLÍTICA DE PRECIOS Y AYUDAS

#### 4.1. Precios

La Adhesión de España a la CEE ha tenido como una de las principales consecuencias la aplicación en el sector agrario español de los precios institucionales comunitarios que, en su conjunto, son más completos y afectan a un mayor número de productos que antes de la adhesión. Además ponen en marcha una serie de mecanismos automáticos de gestión del mercado.

Durante la primavera de 1988, tuvo lugar la negociación del paquete de precios para la campaña 1988/89, tercera de las campañas en que España aplica los precios institucionales comunitarios y las medidas conexas.

Como podía esperarse, tras los largos debates y posterior aprobación de las medidas sobre estabilizadores presupuestarios en marzo, las propuestas sobre precios para esta campaña 88/89 han presentado una característica casi generalizada para todos los productos, congelación de los precios comunes en ECU salvo para el trigo duro y el tabaco.

En cuanto a las medidas conexas pueden destacarse las siguientes: reducción de los incrementos mensuales en cereales y granos oleaginosos, mantenimiento del régimen aplicable a los pequeños productores en cereales, introducción de un umbral de garantía para los melocotones, aumento de las entregas vínicas y condiciones más estrictas para las campañas públicas en el sector de la carne de vacuno a la espera de que se apruebe la reforma de esta OCM.

Para España, tal como quedó recogido en el Acta de Adhesión, durante el período transitorio los precios institucionales de los diferentes productos agrarios en nuestro país están sujetos a un proceso de aproximación a los precios que se aplican en la Comunidad a 10, de forma que al final de dicho período se apliquen en España los precios comunes. Este proceso ha afectado hasta ahora al alza de los precios institucionales para la mayoría de los productos.

Así pues, al fijarse los precios institucionales aplicables en España para la campaña 1988/89 se ha llevado a cabo la tercera aproximación de precios. Para

---

---

los productos para los que existe aún una diferencia de precios entre España y la CEE-10 apreciable han seguido produciéndose importantes incrementos debido a este mecanismo, tal como es el caso del aceite de oliva (7,04%), del vino (9,5%) y del girasol (11,40%).

Por último, existe una serie de sectores en que ya son de aplicación en España los precios comunes. Es el caso de la carne de ovino, carne de porcino y algodón desde el 1º de marzo de 1986. En el sector del vacuno los precios comunes se aplican desde el inicio de la campaña 1987/88 como consecuencia de la reforma de la OCM aprobada en diciembre de 1986. Por último, a partir de esta campaña 1988/89 se aplican también los precios comunes en el caso del trigo blando y del maíz.

#### 4.2. Aspectos agromonetarios

Como ya es habitual, dentro de la negociación del paquete de precios, los aspectos agromonetarios representan un elemento de gran importancia; en efecto, a través de estos elementos los diferentes Estados miembros intentan compensar en la medida de lo posible los efectos negativos que pueden conllevar las propuestas de precios expresados en ECU.

En este sentido, hay que recordar que una devaluación de los tipos verdes permite un incremento de los precios traducidos en moneda nacional a la vez que supone la correspondiente disminución de los montantes compensatorios negativos aplicables en el Estado miembro en cuestión. El efecto contrario se produce en aquellos países que tienen montantes positivos cuya disminución implica una revaluación de los tipos verdes y, por lo tanto, una disminución de los precios en moneda nacional.

Todos estos complejos mecanismos y sus consecuencias directas en los diferentes Estados miembros son los que motivan las largas discusiones hasta que se llega a un acuerdo sobre los mismos. Prueba de ello, es que este año el primer acuerdo sobre el paquete de precios para la campaña 1988/89 fue bloqueado por Grecia por discrepar con las medidas agromonetarias que correspondían a su país.

El acuerdo final, aprobado el 19 de julio, mantiene el objetivo fijado el pasado año dentro de los debates sobre el funcionamiento del sistema agromonetario, así como sobre el futuro del mismo, es decir, suprimir el sistema para finales de 1992, fecha prevista como meta para la consecución del Mercado Interior.

Así, la Comisión y el Consejo declaran su intención de dismantelar las diferencias monetarias reales nega-

tivas existentes para las monedas que respetan las disciplinas del Sistema Monetario Europeo, mediante una adaptación de los tipos verdes, en cuatro etapas, de aquí a 1992. Por lo que se refiere al resto de las monedas existe un problema análogo para los «stocks» de las diferencias monetarias reales que no han sido objeto de sistemas automáticos de dismantelamiento. Se considera conveniente prever igualmente medidas apropiadas para el dismantelamiento de estos «stocks».

La primera etapa del dismantelamiento de los M.C.M. que será del 25% aproximadamente, se iniciará el 1º de enero de 1989, con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) — 1 punto para Dinamarca.
- 2 puntos para el sector de ovino en España.
- 1,5 puntos para Francia.
- 1,55 puntos para Irlanda.
- 2,5 puntos para Italia (excepto para la carne de ovino en que se alineará su tipo verde al del resto de los sectores).
- 3,2 puntos para Reino Unido.
- La totalidad de las diferencias para Bélgica y Luxemburgo.

No obstante, en lo referente al sector de la carne de vacuno, las decisiones relativas a los tipos verdes se adoptarán cuando se apruebe definitivamente la reforma de la organización común del mercado en este sector.

b) Para Portugal el dismantelamiento afectará a la totalidad de las diferencias monetarias existentes con efectos a partir del inicio de la campaña 1988/1989.

Para Grecia el dismantelamiento, con efectos inicio de campaña 1989/1990, será de 15 puntos para los productos animales y de 20 puntos para los productos vegetales.

Para los Países Bajos, el tipo verde de la leche se alineará con el correspondiente a cereales a inicio de la campaña 1988/89.

Por último, Alemania y Países Bajos, tal como se decidió en julio de 1987, cuando se debatió el funcionamiento del sistema agromonetario y su futuro, realizaron a inicios de la campaña 88/89 un dismantelamiento de 1 punto de sus M.C.M. positivos, desapareciendo, por lo tanto, los montantes en estos dos países.

Como puede observarse, estas medidas agromonetarias del paquete precios 1988/89 afectan en escasa medida a España. Por ello, los tipos verdes correspondientes a cada sector se mantienen iguales a los

aplicables durante la campaña anterior excepto en el sector del ovino, en que se produce una devaluación del mismo cercana al 1% pasando de 151,806 ptas./ ECU para la campaña 88 a 153,315 para la campaña 89 con el consiguiente incremento en el precio base.

Esto es consecuencia de la favorable evolución de la cotización de la peseta frente a las demás monedas comunitarias y su apreciación frente al ECU, situación que se inició en el último trimestre de 1987.

Así el año 1988 se inició sin montantes compensatorios monetarios en la gran mayoría de productos, con excepción de los cereales y del azúcar que tuvieron montantes negativos de escasa cuantía (-1,3 y -1 puntos, respectivamente) durante los dos primeros meses del año.

A partir de marzo y hasta diciembre, se ha producido la total eliminación de los M.C.M., mejorándose así las condiciones de competitividad de los productos agrarios en los intercambios con los demás Estados miembros.

Finalmente, en diciembre, al incrementarse la fortaleza de la peseta frente a las demás monedas, aparecieron montantes compensatorios monetarios positivos en primer lugar en el sector de la leche y de los productos lácteos y en el sector del vacuno y posteriormente a finales de mes en cereales y azúcar.

### III.5. DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEL FEOGA

#### 5.1. Sección Garantía del FEOGA

La distribución en España de los fondos comunitarios correspondientes a la Sección Garantía del FEOGA, se ha visto notablemente incrementada durante el año 1988, habiendo pasado de 123.452,6 millones de pesetas en 1987, a 280.833,4 millones, lo que representa un aumento del 233,7%. Cuadro 1.

En cuadro adjunto 2 se ha desglosado por sectores y líneas de actuación dentro de cada uno de ellos, el total de los pagos efectuados con cargo a dichos fondos comunitarios. Podemos destacar el fuerte aumento del total de aportaciones al sector cereales que ha supuesto un 931% sobre el año anterior.

Por lo que respecta a este sector de los cereales, si bien registra una cantidad negativa en las ayudas a la producción debida a la elevada tasa de responsabilidad —que por otra parte ha descendido 1.204 millones de pesetas con respecto al año anterior— hay que hacer notar que las restituciones a la producción de los mismos destinados a la fabrica-

CUADRO 1  
RESUMEN DE LA DISTRIBUCION DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON CARGO AL FEOGA-GARANTIA DURANTE LOS AÑOS 1987 Y 1988  
(Millones de pesetas)

|                                    | 1987      | 1988      |
|------------------------------------|-----------|-----------|
| Restituciones a la exportación ... | 28.458,9  | 59.805,1  |
| Ayudas a la producción .....       | 56.549,3  | 119.067,3 |
| Almacenamiento .....               | 17.271,6  | 61.761,2  |
| Industrialización .....            | 16.576,5  | 37.174,5  |
| TOTAL .....                        | 118.856,3 | 277.808,1 |
| M.C.A. ....                        | 528,1     | 2.890,1   |
| M.C.M. ....                        | 4.068,2   | 135,2     |
| TOTAL .....                        | 123.452,6 | 280.833,4 |

ción de almidón y sémolas de maíz, han alcanzado en 1988 los 2.623,1 millones y las ayudas concedidas a la producción de trigo duro totalizaron 380,9 millones.

De la cifra destinada a ayudas a la producción, destaca claramente la correspondiente al sector ovino y caprino ya que, los 46.111,1 millones de pesetas que han supuesto las primas a las ovejas, representan el 39% del total de las mismas. Igualmente importante es la ayuda a la producción de algodón que continúa su ritmo ascendente y que participa del 22% del total.

El incremento de los pagos destinados al sector lácteo ha sido muy elevado, puesto que alcanzó el 426% respecto del año anterior. Incidimos en la fuerte subida del pago al almacenamiento privado debido fundamentalmente al de mantequilla y nata.

El sector del vino ha experimentado también un considerable aumento que se cifra en el 321% del año 1987 y se debe, por una parte a la eliminación de los montantes reguladores de las Denominaciones de Origen y por otra, a la experiencia adquirida por los productores en el campo de las ayudas comunitarias junto con la abundante cosecha del año que ha llevado consigo la elevación de las percepciones por almacenamiento a 13.498,9 millones de pesetas, frente a los 641,1 millones del año anterior. Por último, señalamos en este sector la importante suma destinada a la industrialización, 30.963,7 millones de pesetas, de los que el 50% han sido pagos por destilación y el 36% costos de comercialización.

Debido a la abundante cosecha, y con el fin de retirar provisionalmente aceite de oliva para asegurar una mejor comercialización, se han efectuado pagos por primera vez al almacenamiento privado de este producto, lo que ha elevado considerablemente la